



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: Cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : CONFAMILIAR DEL HUILA
Demandado : EDUARD FELIPE ZAMORA USECHE
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00550-00

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, reuniendo los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de CONFAMILIAR DEL HUILA y en contra de EDUARD FELIPE ZAMORA USECHE, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$105.757), correspondiente al capital de la cuota en mora del primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

1.2.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados a la tasa del 20.55% efectivo anual, liquidados desde el dos (02) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) hasta el primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

1.3.- Por los intereses moratorios causados y no pagados, a la tasa máxima legal, desde el dos (02) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

2.- Por la suma de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$107.459), correspondiente al capital de la cuota en mora del primero (01) de enero de dos mil dieciocho (2018)

2.2.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados a la tasa del 20.55% efectivo anual, liquidados desde el dos (02) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta el primero (01) de enero de dos mil dieciocho (2018).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: Cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.3.- Por los intereses moratorios causados y no pagados, a la tasa máxima legal, desde el dos (02) de enero de dos mil dieciocho (2018), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

3.- Por la suma de CIENTO NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE (\$109.189), correspondiente al capital de la cuota en mora del primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

3.2.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados a la tasa del 20.55% efectivo anual, liquidados desde el dos (02) de enero de dos mil dieciocho (2018) hasta el primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

3.3.- Por los intereses moratorios causados y no pagados, a la tasa máxima legal, desde el dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

4.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$110.946), correspondiente al capital de la cuota en mora del primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

4.2.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados a la tasa del 20.55% efectivo anual, liquidados desde el dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018) hasta el primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

4.3.- Por los intereses moratorios causados y no pagados, a la tasa máxima legal, desde el dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

5.- Por la suma de CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$112.732), correspondiente al capital de la cuota en mora del primero (01) de abril de dos mil dieciocho (2018)

5.2.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados a la tasa del 20.55% efectivo anual, liquidados desde el dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018) hasta el primero (01) de abril de dos mil dieciocho (2018).

5.3.- Por los intereses moratorios causados y no pagados, a la tasa máxima legal, desde el dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: Cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- Por la suma de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$114.547), correspondiente al capital de la cuota en mora del primero (01) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

6.2.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados a la tasa del 20.55% efectivo anual, liquidados desde el dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018) hasta el primero (01) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

6.3.- Por los intereses moratorios causados y no pagados, a la tasa máxima legal, desde el dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

7.- Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$116.391), correspondiente al capital de la cuota en mora del primero (01) de junio de dos mil dieciocho (2018)

7.2.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados a la tasa del 20.55% efectivo anual, liquidados desde el dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018) hasta el primero (01) de junio de dos mil dieciocho (2018).

7.3.- Por los intereses moratorios causados y no pagados, a la tasa máxima legal, desde el dos (02) de junio de dos mil dieciocho (2018), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

8.- Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$118.264), correspondiente al capital de la cuota en mora del primero (01) de julio de dos mil dieciocho (2018)

8.2.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados a la tasa del 20.55% efectivo anual, liquidados desde el dos (02) de junio de dos mil dieciocho (2018) hasta el primero (01) de julio de dos mil dieciocho (2018).

8.3.- Por los intereses moratorios causados y no pagados, a la tasa máxima legal, desde el dos (02) de julio de dos mil dieciocho (2018), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

9.- Por la suma de CIENTO VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$120.168), correspondiente al capital de la cuota en mora del primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: Cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

9.2.- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados a la tasa del 20.55% efectivo anual, liquidados desde el dos (02) de julio de dos mil dieciocho (2018) hasta el primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

9.3.- Por los intereses moratorios causados y no pagados, a la tasa máxima legal, desde el dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

10.- Por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO DOS PESOS (\$122.102), correspondiente al capital de la cuota en mora del primero (01) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

10.2- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados a la tasa del 20.55% efectivo anual, liquidados desde el dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018) hasta el primero (01) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

10.3- Por los intereses moratorios causados y no pagados, a la tasa máxima legal, desde el dos (02) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

11.- Por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$124.067), correspondiente al capital de la cuota en mora del primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

11.2- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados a la tasa del 20.55% efectivo anual, liquidados desde el dos (02) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

11.3- Por los intereses moratorios causados y no pagados, a la tasa máxima legal, desde el dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

12.- Por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$126.064), correspondiente al capital de la cuota en mora del primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

12.2- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados a la tasa del 20.55% efectivo anual, liquidados desde el dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018) hasta el primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: Cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

12.3- Por los intereses moratorios causados y no pagados, a la tasa máxima legal, desde el dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

13.- Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$128.094), correspondiente al capital de la cuota en mora del primero (01) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

13.2- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados a la tasa del 20.55% efectivo anual, liquidados desde el dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el primero (01) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

13.3- Por los intereses moratorios causados y no pagados, a la tasa máxima legal, desde el dos (02) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

14.- Por la suma de CIENTO TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$130.155), correspondiente al capital de la cuota en mora del primero (01) de enero de dos mil diecinueve (2019).

14.2- Por los intereses remuneratorios causados y no pagados a la tasa del 20.55% efectivo anual, liquidados desde el dos (02) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el primero (01) de enero de dos mil diecinueve (2019).

14.3- Por los intereses moratorios causados y no pagados, a la tasa máxima legal, desde el dos (02) de enero de dos mil diecinueve (2019), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación física de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el apartado final del Inciso 4 del Artículo 6° del decreto 806 de 2020, el cual se entenderá por notificado como lo estipula el Artículo 8 de la mentada normatividad, debiéndose allegar el respectivo soporte de envío, con la advertencia de que dispone de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para excepcionar. Lo anterior atendiendo el desconocimiento de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRIGUEZ SÁNCHEZ

Juez